

## BASE FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL.

### **Artículo 1º-. Concepto**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, al amparo de los arts. 41. B y 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, el "Precio Público por la, se establece, en este Término Municipal, el "Precio Público por la utilización del Aparcamiento Municipal" tendrá la consideración de Aparcamiento municipal todos aquellos que sean de propiedad del Ayuntamiento de Navajas, y las que siendo propiedad de alguna entidad o persona particular sean administradas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 2º-. Obligación de Contribuir.**

1. Hecho Imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones.

3. Sujeto Pasivo. Las personas naturales o jurídicas usuarios de tales instalaciones o servicios.

### **Artículo 3º-. Cuantía.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Base se fija en la siguiente Tarifa de Abonos y Entradas al Aparcamiento Municipal:

Abono Anual .....150.25- €

2. La cuantía referente a la utilización de las instalaciones municipales en el apartado anterior se verán reducidas a, como máximo, el 50% de las referidas para aparcamientos provisionales habilitados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4º-.Administración y cobranza.**

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

2. Caso de no poder presentarse por causas imputables al Ayuntamiento, les será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 5º-. Infracciones y defraudación.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **DILIGENCIA DE APROBACIÓN**

La presente Base, que consta de cinco artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.